



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Cali, abril cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)

Encontrándose para continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia adelantado a través de apoderado judicial por DIANA CAROLINA GARNICA REY y actuando en nombre propio el Sr DANIEL ANDRES HERNANDES DAVILA, dando alcance a lo previsto en el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia correspondiente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el lunes dos (2) de mayo de esta anualidad a las diez y treinta de la mañana (10:30am), para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 579 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia adelantado por DANIEL ANDRES HERNANDES DAVILA y DIANA CAROLINA GARNICA REY.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Incorporar a la actuación los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Decrétese el interrogatorio de los demandantes señores DANIEL ANDRES HERNANDES DAVILA y DIANA CAROLINA GARNICA REY para la fecha y hora señalada.
2. Requerir a la parte actora para que suministre el nombre, datos de identificación y correo electrónico de dos testigos que puedan declarar acerca de los hechos de la demanda. Para este propósito, se concede el plazo de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. Vencido este término, ingresar el expediente a despacho para que se resuelva sobre el decreto oficioso de la prueba testimonial.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26c3845b33484ccc3f519cc8a1d302bcec7c6cea8463fea9c40cf7569d2bd0c**
Documento generado en 18/04/2022 07:55:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**